

PROCESO:	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTES:	DORIS QUEVEDO OSPINA y NORA QUEVEDO OSPINA
RADICADO:	63 001 31 03 001 2022 00191 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda para proceso especial de **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, la cual revisada se observa que no cumple con los requisitos legales, tanto generales como especiales para adelantar este tipo de procesos. Deberán subsanarse los siguientes aspectos:

1. Se requiere el requisito especial del artículo 379 del Estatuto Procesal adjetivo, esto es hacer el correspondiente juramento estimatorio; indicando razonadamente bajo juramento el valor que adeuda la demandada o considere deber, explicando cómo se calcularon los valores reclamados.
2. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82, en cuanto a indicar la cuantía del proceso, a fin de determinar la competencia o el trámite.
3. Se precisará el número de matrícula inmobiliaria por cuanto en los hechos de la demanda y en la solicitud de medida cautelar, se refiere la Nro. 280-44080 y en el certificado de tradición y la escritura pública aportadas se observa la número 280-44480.
4. Como la medida cautelar que se pide no es procedente en esta clase de asuntos, por lo que no se encaja en ninguno de los presupuestos establecidos en el Art. 590 del C.G.P., en consecuencia, se dispone requerir a la parte demandante para que acredite la conciliación extrajudicial. (Ver Sentencia Sala de Casación Civil STC 3028 de 2020)

Expuestas las anteriores razones, este despacho inadmitirá la demanda y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso especial de **RENDICIÓN PROVOCA DE CUENTAS**, promovido por DORIS QUEVEDO OSPINA y NORA QUEVEDO OSPINA

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) días, a la parte demandante para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDON**, para representar al extremo activo en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3df378f9ab7c4beb6ca1c77be62e80c16270d04b5ea5f725361f6ff72ff5cba**

Documento generado en 25/07/2022 10:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>